



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0020 2020'

Tacna, 06 MAY 2020'

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 012 de fecha 06 mayo del 2020, sobre **APROBACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CANASTA BASICA FAMILIAR DESTINADO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE TACNA, POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, y;**

CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; habilitando a las entidades de manera excepcional, que puedan contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicional, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de emergencia nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos;

Que, en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; en tal sentido, el numeral 2.4 del precitado artículo autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo con el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por gobierno local", corresponde a la Municipalidad Provincial de Tacna, la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles);

Que, en el marco de las disposiciones antes mencionadas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por medio del documento denominado "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", recomienda que, la Entidad determine objetivamente la población en situación de vulnerabilidad que recibirá la Canasta Básica familiar en su jurisdicción; en esa línea, la dependencia correspondiente que haga su vez de área usuaria, según la estructura orgánica de la entidad, deberá elaborar el requerimiento contemplando la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación, y las condiciones en la que se ejecuta; posterior a la determinación del requerimiento remite dicho documento al órgano encargado de las contrataciones que es el responsable de verificar la cotización

ACUERDO DE CONCEJO

Nº.....0020 2020'.....

que cumpla con satisfacer dicha necesidad y el valor de la contratación, para determinar si corresponde emitir una orden de compra (igual o inferior a 8UIT) o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia nacional;



Que, la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de sus funciones de control, expidió el documento "Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19". En dicho documento, recomienda a las entidades cautelar el uso de los recursos públicos contratando exclusivamente los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 033-2020. Asimismo, señala que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deberán contemplar los criterios establecidos en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento. recomienda también que el proveedor cuente con Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado;



Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del acápite 2 de la Guía de Orientación elaborada por la PCM, en concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", corresponde al área que cumpla las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento al área de logística para la adquisición de las canastas básicas familiares, además, el cardinal 2.2 del acotado documento refiere que, para la identificación de la canasta básica familiar, los gobiernos locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres. Así, para la región costa deberán incluirse: cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros); menestras (frijol, lenteja, arveja partida y otros); azúcar rubia; aceite vegetal y productos de origen animal (conservas en general y otros);



Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo el Artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento de la Ley ut supra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación de emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); en tal sentido, el acotado literal b) del Artículo 100°, establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), recomienda además que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la entrega del bien, la entidad debe: i) aprobar la contratación directa mediante acuerdo de concejo municipal; ii) sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; iii) regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren, y; iv) registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el acuerdo de concejo, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa;

ACUERDO DE CONCEJO

N° 0020 2020

Que, conforme se puede advertir, en virtud al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional, se ha establecido la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, constituyendo el área usuaria la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres conforme lo establece la Guía de Orientación emitida por la PCM; en tal sentido dicha Sub Gerencia ha efectuado el requerimiento a través de Cuadro de Necesidades;

Que, para efectos de la distribución de la canasta básica familiar, mediante Resolución de Alcaldía se constituyó un grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Este grupo de trabajo estuvo conformado por los funcionarios o servidores de la municipalidad;

Que, la Sub Gerencia de Logística, ante el requerimiento realizado por el área usuaria de las Canastas Básicas Familiares en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el brote del COVID 19 y los instrumentos normativos emitidos por la PCM y el OSCE, ha procedido a efectuar la Contratación Directa a la Empresa Inversiones CFC SAC por la suma de S/. 199,900.00, de los siguientes productos y cantidades:

N°	UNID. MED.	BIENES A ADQUIRIR SEGÚN C.N. N° 2182
		DETALLE CANT.
1	KG.	FIDEOS EN BOLSA
2	BOL.	LENTEJAS X KG.
3	UNID.	AZUCAR RUBIA X 50 KG.
4	UNID.	ACEITE VEGETAL X 1 LT.
5	KG.	ARROZ SUPERIOR
6	UNID.	AVENA
7	UNID.	CONSERVA DE PESCADO EN GRATED X 160 GR.
8	UNID.	LECHE EVAPORADA T/GRANDE DE 400 GR.

Que, conforme se puede advertir de las normas señaladas en los puntos anteriores, las Entidades Públicas pueden contratar con Empresas a través de la Modalidad de Contratación Directa, en casos que se encuentran plenamente establecidos, en el presente caso se ha Declarado en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por lo que **nos encontramos en Estado de Emergencia Sanitaria**, lo que constituye el **SUPUESTO DE LA EMERGENCIA**, entonces es factible realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), basado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento;

Que, para la **Determinación del procedimiento de contratación** se debe: i) Identificar los productos que conforman la canasta básica familiar y definir las especificaciones técnicas correspondientes. ii) Definir el valor referencial que debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles. iii) Realizar la certificación presupuestal por el área de presupuesto, que garantiza la existencia del recurso presupuestario necesario. iv) Identificar a los posibles proveedores por el área encargada de las contrataciones que identifica al proveedor verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados y que se encuentren habilitados para contratar con el Estado. v) Solicitar cotizaciones. vi) Definir el procedimiento de contratación. vii) El área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: objeto de la contratación, características del bien, monto de la contratación, plazo de entrega o plazo de ejecución, lugar de entrega del bien, área usuaria, penalidades, forma de pago, número de la certificación de crédito presupuestario, dependencia que emitirá la conformidad del bien. En el presente caso de la documentación adjunta se puede colegir que se ha cumplido con cada uno de los aspectos señalados líneas arriba;

Que, considero necesario señalar que, la **contratación directa por regularización debe realizarse**, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, la Entidad debe: • Aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal. • Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0020 2020

la necesidad y procedencia de dicha contratación. • Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren. • Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa;



Que, en consideración a lo señalado precedentemente y al Informe Técnico N° 270-2020-SGL-GA/MPT de la Sub Gerencia de Logística, se tiene que la Municipalidad Provincial de Tacna, ha optado por contratar bajo la Modalidad de Contratación Directa para la adquisición de los bienes que conforman la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID- 19, habiendo cumplido con todos los procedimientos señalados en el punto 14 y 15 del análisis del presente Informe. Pues como se puede apreciar del Expediente remitido, se ha efectuado el requerimiento a través de Cuadro de Necesidades con sus respectivas especificaciones técnicas, existe Certificación Presupuestal, se han realizado las cotizaciones respectivas, estableciéndose el Valor Referencial, el plazo de entrega, así como se ha determinado que la propuesta más ventajosa, es la efectuada por la Empresa INVERSIONES CFC SAC, por un valor de S/. 199,900.00, resultando la ganadora y ha cumplido con realizar la entrega de los bienes. Al mismo tiempo se ha evacuado el Informe Técnico Legal del órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tacna;



Que, las normas de las contrataciones señalan que la contratación directa supone Inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia. En el presente caso la inmediatez de la contratación directa, es porque ante la situación de emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional, se ha dispuesto que los gobiernos locales, de manera excepcional y durante el año fiscal 2020, pueden efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, por tanto es pertinente y procedente la contratación directa en el aspecto de la inmediatez.



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0202-2020-GAJ/MPT, concluye que en consideración al Informe Técnico Legal de la Sub Gerencia de Logística (contiene: supuesto de la emergencia, inmediatez y detalle de la contratación directa) y que se han seguido los procedimientos establecidos como: i) Identificar los productos que conforman la canasta básica familiar y definir las especificaciones técnicas correspondientes. ii) Definir el valor referencial que debe estar alrededor de S/. 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles. iii) Realizar la certificación presupuestal por el área de presupuesto, que garantiza la existencia del recurso presupuestario necesario. iv) Identificar a los posibles proveedores por el área encargada de las contrataciones que identifica al proveedor verificando que tengas los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados y que se encuentren habilitados para contratar con el Estado. v) Solicitar cotizaciones. vi) Definir el procedimiento de contratación. vii) El área encargada de las contrataciones emitió la orden de compra N° 768 de fecha 24 de abril del 2020, todo ello según términos de referencia; así como se ha cumplido con efectuar la entrega de los productos siendo la primera según Guía de Remisión – Remitente 002 N° 001914, por lo que ES PROCEDENTE que el Concejo Municipal proceda a APROBAR la contratación directa de los productos que conforman la Canasta Básica Familiar, en sesión de Concejo, previo dictamen de la comisión Permanente de Regidores correspondiente.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 0003-2004 "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna", sus modificatorias aprobadas por Ordenanza Municipal N° 0003-2008 y Ordenanza Municipal N° 0003-2020; con votación de **MAYORIA** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO

Nº.....0020 2020^T.....

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME LO DISPONE EL LITERAL B) DEL NUMERAL 27.1 DEL ARTÍCULO 27º DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL LITERAL B.4) DEL ARTÍCULO 100º DE SU REGLAMENTO, CON LA EMPRESA INVERSIONES CFC S.A.C., PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CANASTA BASICA FAMILIAR DESTINADA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE TACNA, POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, POR EL MONTO DE S/ 199,900.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES), CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO "RECURSOS ORDINARIOS", DEBIENDO EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL PLAZO DE 05 DIAS CALENDARIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION A TRAVES DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, BAJO RESPONSABILIDAD CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA ESTABLECIDA POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

C.c / Alc.
GM
GPPyCT
GA
SGL
SGGRD
Arch.
JMC/JCHJ